



NOTA INFORMATIVA

Financiación de la convocatoria del año 2020 de ayudas para la realización de las acciones de dinamización «Europa Investigación» con fondos del «Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia».

Como respuesta a la crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, de la enfermedad infecciosa COVID-19, la Unión Europea lanzó en julio del mismo año un paquete de medidas extraordinarias encaminadas a consolidar y potenciar la ciencia y la innovación a través del Instrumento de Recuperación Europeo *Next Generation EU*, que financiará las actuaciones del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), a través de los planes de recuperación presentados por los Estados Miembros y que incluyen las inversiones que realizarán a lo largo de un periodo máximo de siete años y las reformas que acometerán en un periodo máximo de cuatro años.

La convocatoria 2020 de ayudas para las acciones de dinamización «Europa Investigación», cuya resolución de concesión se publicó en la página web de la Agencia Estatal de Investigación el 30 de octubre de 2020, será financiada por el «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Unión Europea, a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, presentado por el Gobierno de España el 30 de abril de 2021 y aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

Las ayudas para las acciones de dinamización «Europa Investigación» forman parte de la inversión I2 «Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI», del componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que plantea el fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes públicos de investigación mediante convocatorias de ayudas para potenciar las capacidades de internacionalización del SECTI y para la provisión, mejora y actualización del equipamiento científico técnico de los agentes del sistema de I+D+i y otros proyectos específicos.

Por todo ello, la convocatoria 2020 de las acciones de dinamización «Europa Investigación» será financiada con fondos procedentes del «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», con cargo a las aplicaciones presupuestarias determinadas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con los créditos dotados en el servicio presupuestario 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» o el que corresponda en ejercicios futuros.

La inversión I2 anteriormente citada tiene dos objetivos vinculados. Por un lado, el primer objetivo, que deberá cumplirse en el cuarto trimestre de 2022, es la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la concesión de al menos 255.155.000 EUR para proyectos de mejora de las infraestructuras científicas nacionales y de la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica, y firma de acuerdos con organismos internacionales y otros instrumentos para financiar proyectos por un importe mínimo de 45 000 000 EUR en infraestructuras europeas e internacionales (CERN, DUNE, HKK, ESS-Lund, Harmony y SKA).



Por otro lado, el segundo objetivo, que deberá cumplirse en el segundo trimestre de 2026, es la finalización del 100 % de los proyectos de I + D (con un presupuesto total de 439 000 000 EUR) en consonancia con el objetivo de fortalecer las infraestructuras científicas y la capacidad del Sistema español de Tecnología e Innovación Científica mediante la renovación del equipamiento científico, la modernización de la instalación BSL3, la creación de una nueva infraestructura fitogénica, el equipamiento del CIEMAT (Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas) con la infraestructura necesaria para la investigación en energías renovables (incluido el hidrógeno y el almacenamiento), la creación de un Centro de Óptica Avanzada, así como de infraestructura de I + D siguiendo los Planes Estratégicos de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares, y proyectos para apoyar las infraestructuras europeas e internacionales (CERN, DUNE, HKK, ESS-Lund, Harmony and SKA).

En relación con la convocatoria de las acciones de dinamización «Europa Investigación», la verificación de ambos objetivos consistirá en la presentación de un documento resumido que justifique cómo se cumplió satisfactoriamente el objetivo. Este documento incluirá como anexo una relación de las ayudas publicadas en la BDNS indicando para cada una: a) la referencia y el enlace a la BDNS; b) un extracto de los proyectos que proporcione su alineación con la descripción del objetivo y la inversión en el documento de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, por sus siglas en inglés); c) una breve descripción del proyecto y su tipo (proyectos que mejoran la infraestructura nacional frente a proyectos que apoyan la infraestructura europea/internacional); d) el importe que se concede (IVA excluido).

Dada la importancia de este cambio en la financiación de las ayudas, que significará un impulso para la reconstrucción y el reforzamiento del sistema español de ciencia e innovación, se ruega que, para poder certificar el mayor número de ayudas posible, además de cumplir las normas establecidas en la resolución de la convocatoria, las ayudas se ejecuten en el marco de las normas reguladoras del «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

En el anexo se detallan las condiciones específicas del «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», que también se han incluido en el documento de «Instrucciones de ejecución y justificación», cuya actualización está disponible en la página web de la Agencia, en el apartado de «Ejecución y justificación» de la convocatoria.

El director de la Agencia Estatal de Investigación
Enrique Playán Jubillar



ANEXO. Condiciones específicas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Normativa reguladora

Las entidades beneficiarias deberán regirse por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas. Asimismo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la resolución de la convocatoria y demás normativa nacional que pudiera resultar de aplicación, y en las instrucciones de ejecución y justificación específicas del órgano concedente publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Todas las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones comunitarias y nacionales relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, independientemente de la procedencia de los fondos que financien el proyecto. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

- a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
- d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
- f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del



Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se deberá disponer de los datos de los perceptores finales de esta subvención.

i) La justificación de las ayudas se ajustará a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

j) La entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento o cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias impidan el retorno de fondos europeos, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

Cumplimiento del «principio DNSH»

Puesto que en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las entidades beneficiarias deberán presentar a través de [Facilit@](#) una declaración responsable del cumplimiento del «principio DNSH» según el modelo que se adjunta al final de esta nota informativa, que estará también disponible en un formato editable en la sección [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria.

Publicidad de las ayudas

En materia de comunicación y publicidad, las entidades beneficiarias, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) así como en los contratos (de suministros, de servicios, etc.), publicaciones y otros resultados de la investigación que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con las ayudas, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan:

- i. El logo del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- ii. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
- iii. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



iv. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

Asimismo, en la publicidad, la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas con esta convocatoria que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria deberá mencionarse a la Agencia Estatal de Investigación (AEI). La mención a la agencia se realizará de la siguiente forma: "La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte del proyecto REFERENCIA DEL PROYECTO, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea "NextGenerationEU"/PRTR", siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIN el acrónimo del Ministerio de Ciencia e Innovación; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia; y PRTR el acrónimo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Conceptos de gasto no elegibles

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia no considera gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, tales como el IGIC o el IPSI.

(Inserte aquí el logotipo de su entidad)



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D.^a....., con NIF, en
calidad de representante legal de la entidad
.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.º Que es conocedor de que la convocatoria para la concesión de ayudas correspondiente al año 2020 de Acciones de Dinamización «Europa Investigación» de fecha de resolución 21 de mayo de 2020, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, está financiada con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea.

2.º Que la actuación financiada no ocasiona directa o indirectamente, un perjuicio significativo al medio ambiente -«principio DNSH» por sus siglas en inglés (*do not significant harm*)-, en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 («Reglamento de Taxonomía»), relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

3.º Asimismo, manifiesta que la actuación no incluye las siguientes actividades:

- a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural, que cumplan con las condiciones previstas en el anexo III de la guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
- b) Aquellas incluidas en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
- c) La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
- d) Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración, y no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
- e) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

En, a de de 2021

(Firma electrónica o manuscrita del/de la representante legal y sello de la entidad)

Fdo.: